



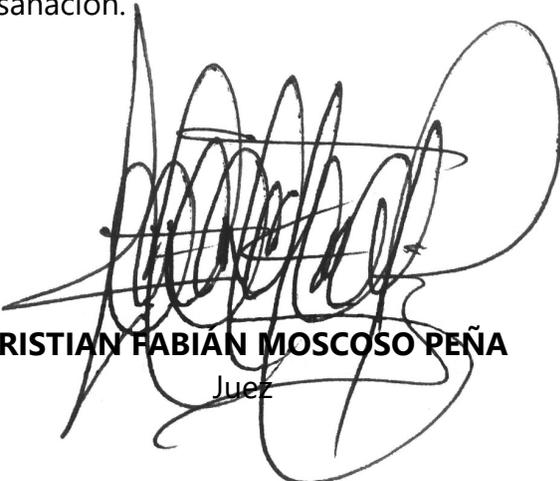
**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Sonia Liliana Gaitán Vargas en representación de la menor JATG
Demandado	José Alfredo Trujillo Londoño
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00384</b> 00
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente a las partes, incluidos los menores (nombre, identificación y domicilio del demandado, domicilio del menor), de conformidad con el artículo 82.2 del C.G. del P..
- 2.- Debe allegar la evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
- 3.- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que, el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo, de conformidad con el artículo 82.4 del C.G. del P..
- 4.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

	<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 004 Del 31-01-2022.	
<b>AYELETH PRIETO PADILLA</b> Secretaria	